

## **REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD DEL FORAVI-UPTC (ACUERDO NÚMERO 05 DE 2026)**

Por el cual se modifica el REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD, del Fondo de Empleados de Ahorro y Vivienda de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, FORAVI-UPTC.

### **LA JUNTA DIRECTIVA**

En uso de sus facultades estatutarias y en atención a las circulares: Básica Jurídica No. 020 del 2020, Básica Contable y Financiera No. 22 de 2020, y demás Normas Legales que se encuentren vigentes, y

### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 69, de los estatutos, determina que el **FORAVI-UPTC** podrá establecer como entidades asesoras a la Junta Directiva, los Comités que estime necesario.
- Que la Junta Directiva integró el Comité de Solidaridad y le fijó funciones; una de las cuales es estudiar, elaborar y presentar proyectos de

reglamentación, para prestar servicios con recursos provenientes del Fondo de Solidaridad.

- Que es necesario conceder auxilios de solidaridad y recomendar el otorgamiento de créditos a los Asociados hábiles del **FORAVI-UPTC**, en caso de calamidad doméstica, familiar o de hechos imprevistos, y de catástrofes naturales (Terremotos, vendavales, inundaciones, descargas eléctricas), que los afecten.
- Que existe en el FORAVI-UPTC el Fondo de Solidaridad, creado en el marco de sus Estatutos y que es necesario reglamentar su uso, en función de la disponibilidad económica del mismo, y
- Que es necesario actualizar los servicios, establecer los requisitos y las condiciones requeridas para tener derecho a los auxilios y créditos de Solidaridad, previa recomendación del Comité y aprobación de la Junta Directiva.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Reglamentar el servicio de auxilios y créditos de solidaridad por calamidad doméstica y/o

familiar, o por catástrofes naturales, como a continuación se expone.

**ARTÍCULO 2.** Entiéndase por Fondo de Solidaridad del FORAVI-UPTC, la reserva de recursos cuyo fin es el de conceder auxilios a los Asociados hábiles, en casos de calamidad doméstica y/o familiar o que sean afectados por catástrofes naturales. El rubro asignado a este Fondo es de carácter agotable.

**ARTÍCULO 3.** Entiéndase por calamidad doméstica y/o familiar todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad que afecte a un Asociado y que lo coloque a él, a su cónyuge o compañero(a) permanente, a sus hijos menores de 25 años de edad y a sus padres, en condiciones de vulnerabilidad física, moral, económica o social. Se excluyen aquellos sucesos que se deriven de la influencia del alcohol, drogas psicoactivas y estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.

**Parágrafo.** La dependencia económica de los familiares deberá ser comprobada.

**ARTÍCULO 4.** Sin excepción, no podrán ser considerados como hechos concurrentes a la calamidad doméstica los que resulten de la responsabilidad civil, penal o comercial por:

1. Incumplimiento de las obligaciones de arrendamiento, pago de cuentas de amortización de vivienda o de cualquier otra índole.
2. Ejecuciones por cheques sin fondos, letras de cambio y otros documentos negociables.
3. Pago de impuestos o similares, por cualquier índole.
4. Embargo de cualquier índole, y
5. Cualquier compromiso civil o comercial en el cual hubiere existido consentimiento o acuerdo entre las partes.

**ARTÍCULO 5.** Considérense los siguientes casos de calamidad doméstica y/o familiar, para acceder a los beneficios de solidaridad del **FORAVI-UPTC**:

1. Fallecimiento del Asociado.
2. Fallecimiento del cónyuge o compañero(a) permanente.
3. Fallecimiento de hijos hasta los 25 años de edad, que dependan económicamente de él.
4. Fallecimiento de los padres del Asociado, cuando dependen económicamente de él.
5. Incapacidad temporal del Asociado, cuando afecte el cumplimiento de sus obligaciones y o compromisos con el Fondo, certificada y derivada de accidentes o enfermedad, concedida por un tiempo comprendido entre 30 y 180 días.

6. Enfermedad del cónyuge o compañero(a) permanente, que determine incapacidad física temporal por un tiempo comprendido entre 30 y 180 días, debidamente certificada por la EPS y sin que sea consecuencia de procedimientos estéticos.
7. Enfermedades de los hijos menores de 25 años que dependan económicamente del Asociado, que determine incapacidad por un tiempo comprendido entre 30 y 180 días, debidamente certificada por la EPS.

Discapacidad del hijo(a) que conlleve deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdades de condiciones con los demás.

La certificación procederá de las IPS que realizarán el procedimiento de certificación de discapacidad de acuerdo con los criterios que para el efecto expida el ministerio de salud y protección social, según la resolución No 0000113 del 31 de enero de 2020.

8. Enfermedades de los padres cuando dependen económicamente del Asociado, y que conduzcan a incapacidad física por un tiempo comprendido entre 30 y 180 días, debidamente certificadas por la EPS y
9. Deterioro grave de la vivienda del Asociado o de su cónyuge, o de la de su compañera(o) permanente, causado por catástrofes naturales (terremotos, vendavales, inundaciones, descargas eléctricas), cuando la convivencia, legalmente comprobada, no sea inferior a dos años.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúa la incapacidad por maternidad.

**ARTÍCULO 6.** Los recursos del Fondo de Solidaridad están compuestos por:

1. El porcentaje aprobado por la Asamblea General de las utilidades arrojadas en cada ejercicio contable del FORAVI-UPTC.
2. Las donaciones de carácter nacional o extranjero.
3. El interés por mora y las multas impuestas por la Asamblea y/o la Junta Directiva.
4. El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad. con las actividades por cubrirse.
5. Una vez agotados los recursos, FORAVI-UPTC podrá asumir directamente los costos con cargo al

gasto, en el periodo en el que se incurra, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del presupuesto del respectivo año, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del Fondo de Solidaridad en el estado de situación financiera, de conformidad con las actividades por cubrirse.

6. Los demás recursos que a juicio de la Asamblea o Junta Directiva se aprueben y/o apropien.

**ARTÍCULO 7.** Los Asociados hábiles, que estén al día con todos sus compromisos con el Fondo, debidamente certificados por la tesorería de FORAVI-UPTC, tendrán derecho a beneficiarse de los Auxilios y Créditos recomendados por el Comité de Solidaridad,

**ARTÍCULO 8.** Establézcanse los siguientes requisitos para ser beneficiario de los Auxilios y Créditos de Solidaridad recomendados por el Comité:

1. Ser Asociado activo y hábil del FORAVI-UPTC con seis (6) meses de antigüedad, contados a partir del pago total de su afiliación, y estar al día con sus obligaciones crediticias, y
2. Presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al hecho, la solicitud debidamente soportada y justificada al Gerente, quien la remitirá al Comité de Solidaridad para su estudio y

aprobación, y a la Junta Directiva, para su ratificación.

**ARTÍCULO 9.** Para ser beneficiario de un auxilio de solidaridad los Asociados deben presentar los siguientes documentos:

1. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: Cuando los beneficiarios sean:
  - a) Los padres: Certificado de defunción y registro civil de nacimiento del Asociado, y fotocopia de la cédula del (los) reclamante (s).
  - b) El cónyuge y/o compañero(a) permanente: Certificado de defunción del Asociado, registro civil de matrimonio o certificado notarial de convivencia o prueba supletoria y fotocopia de la cédula del reclamante, y
  - c) Los hijos: Certificado de defunción del Asociado, registro civil de nacimiento y fotocopia del documento de identidad del hijo(a) o de los hijos(as).
2. FALLECIMIENTO DEL CONYUGE Y/O COMPAÑERO(A) PERMANENTE: Certificado de defunción, registro civil de matrimonio y/o certificado notarial de convivencia o prueba supletoria.

3. FALLECIMIENTO DE HIJOS MENORES DE 25 AÑOS: Certificado de defunción y registro civil de nacimiento.
4. FALLECIMIENTO DE LOS PADRES DEL ASOCIADO: Certificado de defunción y registro civil de nacimiento del Asociado.
5. INCAPACIDAD TEMPORAL DEL ASOCIADO: Incapacidad médica emitida por la EPS que certifique el tiempo y Acto administrativo expedido por la UPTC que reconoce la incapacidad. Para los Asociados pensionados, la incapacidad será certificada por la entidad prestadora del servicio.
6. ENFERMEDAD DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE: Certificado de incapacidad médica expedida por la EPS con fecha no superior a 30 días calendario, registro civil de matrimonio y/o certificado notarial de convivencia o prueba supletoria y fotocopia de la cédula de conyugue.
7. ENFERMEDADES DE LOS HIJOS MENORES DE 25 AÑOS: Certificado de incapacidad médica expedida por la EPS con fecha no superior a 30

días calendario y registro civil de nacimiento del o (los) hijo (s).

Para el caso de la discapacidad, la certificación de la IPS y el registro civil de nacimiento del hijo(a) o de los hijos(as).

8. ENFERMEDADES DE LOS PADRES DEL ASOCIADO: Certificado de incapacidad médica expedida por la EPS con fecha no superior a 30 días calendario, constancia notarial de dependencia económica, fotocopia de la cédula del padre y registro civil de nacimiento del Asociado.
9. DETERIORO GRAVE DE LA VIVIENDA CAUSADA POR CATÁSTROFES NATURALES: Certificado de tradición del inmueble, expedido por lo menos con treinta (30) días de anterioridad a la fecha de la solicitud, informe del Comité Accidental, integrado por un miembro de la Junta Directiva, uno del Comité de Control Social y uno del Comité de Solidaridad, quienes harán la inspección ocular de la vivienda afectada y firmarán el acta respectiva. Si la vivienda es del cónyuge o compañera(o) permanente, además de los documentos anteriores, se debe adjuntar el registro civil de

matrimonio y/o certificado notarial de convivencia mínima de dos años o prueba supletoria.

**PARÁGRAFO:** En todos los casos se deberá adjuntar el certificado de socio hábil, expedido por la tesorería del **FORAVI-UPTC**.

**ARTÍCULO 10.** En los casos establecidos en el Artículo 5 del presente Reglamento, se fija los siguientes valores como Auxilios de Solidaridad, para los Asociados, así:

1. Muerte del Asociado. Cinco millones de pesos (\$5.000.000) y anualmente se incrementará con el IPC, que se reconocerán a la(s) persona(s) que legalmente, estén registradas en los archivos del FORAVI-UPTC como sus beneficiarios.
2. Muerte del cónyuge. compañero(a) permanente, e hijos hasta los 25 años de edad, un millón de pesos (\$1.000.000) y anualmente se incrementará con el IPC.
3. Muerte de los padres del Asociado. Un millón de pesos (\$1.000.000) y anualmente se incrementará con el IPC.
4. Incapacidad temporal del Asociado, igual o superior a 30 días. Un millón de pesos (\$1.000.000) y anualmente se incrementará con el IPC, por una sola vez al año.
5. Enfermedad grave del cónyuge o compañero(a) permanente, que conduzca a incapacidad

debidamente certificada, sea igual o superior a 30 días. Quinientos mil pesos (\$500.000) y anualmente se incrementará con el IPC, por una sola vez al año.

6. Enfermedad grave o discapacidad de los hijos menores de 25 años. Quinientos mil pesos (\$500.000) y anualmente se incrementará con el IPC, por una sola vez al año.
7. Enfermedad de los padres del Asociado, que dependan económicamente de él, cuya incapacidad debidamente certificada, sea igual o superior a 30 días. Quinientos mil pesos (\$500.000) y anualmente se incrementará con el IPC, por una vez al año.
8. Deterioro grave de la vivienda propia, del cónyuge o compañero(a) permanente. Quinientos mil pesos (\$500.000) y anualmente se incrementará con el IPC.

**PARÁGRAFO 1.** El auxilio que se concede por el fallecimiento de los padres, si existen dos o más hijos Asociados al FORAVI-UPTC, se girará dividido el auxilio en partes iguales a cada uno de ellos.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando a un Asociado, se le presenten varios casos de calamidad, en el mismo año, se atenderán máximo dos (2) de ellos.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando se presente más de una calamidad por la misma situación el asociado solo tendrá derecho a un auxilio en el año.

**ARTICULO 11.** Las cuantías de los Créditos por Solidaridad, recomendados por el Comité, están determinadas en el Reglamento de Crédito del **FORAVI-UPTC.**

**ARTÍCULO 12.** Los Auxilios de Solidaridad se concederán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos en el Fondo de Solidaridad del **FORAVI-UPTC.**

**ARTÍCULO 13. EI FORAVI-UPTC** llevará un registro de las solicitudes de auxilios y/o créditos, aprobadas o negadas, por calamidad doméstica y/o familiar, con su respectiva justificación, para actualizar y/o modificar su reglamentación.

**ARTÍCULO 14.** El Gerente y/o a la Junta Directiva del FORAVI-UPTC dará cumplimiento a lo previsto en el presente Acuerdo de Auxilios y Créditos, para concederlos a los Asociados que cumplan con los requisitos aquí reglamentados.

**ARTÍCULO 15.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Tunja a los 18 días del mes de marzo de 2026.  
En reunión de Junta Directiva Acta No 04.

DORIS LYDIA PEDRAZA CANARIA  
Presidente

ALFONSO SARMIENTO AGUILAR  
Secretario